

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 8 de 2021. A despacho la presente demanda de DIVORCIO de Mutuo Acuerdo la cual fue presentada en debida forma. Favor Proveer. 

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1350
Radicación nro. 2021-00296-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Presentan demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, por parte de los cónyuges SANDRA DIANED MOSQUERA y HAROLD CARRERA BOLAÑOS, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial.
2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía, y Poder con que actúa su apoderado(a).
3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, el trámite respectivo.

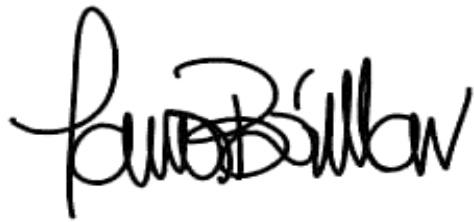
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo.
- SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES**: Ténganse como pruebas las aportadas con la Demanda.
- TERCERO: **DISPONER** que, una vez realizada la notificación pertinente, pase a despacho para proferir Sentencia Anticipada, dado el mutuo acuerdo presentado. Lo anterior, sin perjuicio que las partes manifiesten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, de manera justificada, que se dicte sentencia en Audiencia (C.G.P. art. 278).
- CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. **NATHALY GUERRERA BRITO**, como apoderada de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5658d245e78c36a212714ad6938f2f78efa119bdd34c86a36eb22cd170e3e3b**

Documento generado en 16/09/2021 03:44:32 p. m.